

CIRCULAR No. 20

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021

PARA: SUPERINTENDENTES DELEGADOS, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES Y COORDINADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO (E)

ASUNTO: CIRCULAR GENERAL RESPECTO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Respetados (as) Doctores (as):

En atención al objeto del asunto, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, el cual se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y de igual forma, lo reglado en el inciso 2 del artículo 209 de la Carta, el cual impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado, es procedente adelantar los procesos de Contratación Directa bajo la suscripción de Convenios Interadministrativos, cuyo principal efecto es “(...) crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales vigentes.”

1

De igual manera, en la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se regula, en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)”, del mismo modo el artículo 95 de la citada norma, establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativos** (...)” (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, por disposición del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta al celebrar contratos y con la ejecución de estos que las entidades públicas busquen el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En ese orden de ideas, y de acuerdo a

¹ Concepto 4201913000004536 expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente

lo consagrado en el literal C) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el cual fue modificado parcialmente por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011; reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se dispone que las entidades públicas podrán acudir a la modalidad de selección de Contratación Directa a través de la suscripción de convenios interadministrativos entre entidades de naturaleza pública y cuando las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la Entidad ejecutante.

En consideración a lo afirmado, y en virtud de las disposiciones particulares de publicación dispuestas en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, las Entidades Públicas, en virtud del principio de publicidad, darán a conocer los documentos relacionados con la gestión contractual. De ahí que, los Convenios Interadministrativos suscritos por la Superintendencia de Notariado y Registro se tramitarán y publicarán por medio de la plataforma SECOP I y SECOP II, según sea el caso, como se indicará seguidamente.

▪ CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS POR SECOP II

De conformidad con el Concepto No. 4201813000009932 del 06 de abril de 2019 expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en caso de suscribirse un convenio interadministrativo entre dos partes *“(…) es necesario que la Entidad que ejecutará las principales obligaciones derivadas del convenio, esto es, aquella que tiene el rol asimilable al de contratista, solicite la activación del perfil proveedor, es decir, que tenga un perfil mixto (comprador y proveedor) en SECOP II.”*

Adicional a lo anterior, y dando alcance al citado Concepto, debe tenerse en cuenta que *“(…) antes de hacer la anterior solicitud, la Entidad Pública debe tener su cuenta como Entidad Estatal registrada y activada en SECOP II.”* (subrayado fuera del texto).

Por este motivo, instamos a los Superintendentes Delegados, Jefes de oficina, Directores y Coordinadores de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás funcionarios y colaboradores responsables, que al momento de iniciar un procedimiento de celebración de Convenio Interadministrativo en cada una de sus dependencias, confirmen con las demás Entidades Públicas el cumplimiento del requisito mencionado en el aparte anterior, y así todo el procedimiento de suscripción de éste se desarrollará en la plataforma SECOP II.

▪ CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS POR SECOP I

Contrario a lo anterior, si en el convenio interadministrativo a suscribirse, intervienen más de dos partes, se debe publicar **obligatoriamente** en la plataforma SECOP I, en el acápite correspondiente, y se requiere igualmente el usuario por parte de las entidades públicas suscribientes.

Por lo expuesto, será el número de Entidades que suscriban los convenios interadministrativos, el que determinará si el trámite se efectúa por SECOP II o SECOP I, sin embargo, y previo al inicio del trámite contractual, serán las áreas responsables las que deban exhortar a dichas Entidades Públicas para que, estén formalmente inscritas, particularmente en la Plataforma Transaccional

SECOP II, es decir, con su correspondiente usuario y clave para las aprobaciones electrónicas respectivas.

Todo lo anterior, con el fin que se comunique esta información y se realicen los ajustes y proyecciones pertinentes.



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente de Notariado y Registro (E)

Aprobó: Emma Julieth Camargo Díaz – Asesora del Despacho SNR
Harrison Amézquita G. – Asesor del Despacho SNR
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz – Director de Contratación (E)
Proyectó: Nicolás Díaz Sierra – Abogado Dirección de Contratación